



El peritaje de Trabajo Social Forense ante la simplificación penal: una lectura situada en América Latina, en perspectiva comparada (Forensic social work expert evidence in the face of penal simplification: A situated reading from Latin America in comparative perspective)

ONATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 16, ISSUE 5 (2026), 2273-2292: RECKONING WITH THE EAST: SITUATING SCHOLARSHIP FROM EASTERN EUROPE AND EURASIA IN CRIMINOLOGY AND SOCIO-LEGAL STUDIES

DOI LINK: <https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL.2640>

RECEIVED 8 MARCH 2026, ACCEPTED 6 JULY 2026, FIRST-ONLINE PUBLISHED 30 JULY 2026, VERSION OF RECORD PUBLISHED 1 OCTOBER 2026

OSVALDO AGUSTÍN MARCÓN¹ 

Resumen

El presente artículo analiza la tensión epistemológica entre el peritaje de Trabajo Social Forense (TSF) y la lógica jurídico-penal, desde una posición de enunciación situada en América Latina —y, en particular, en la tradición socio-jurídica argentina—, sin pretensión de validez universal. Se sostiene que mientras el proceso penal opera bajo el Paradigma de la Simplificación —estructurado en torno al principio del Tercero Excluido y orientado a producir certeza jurídica binaria—, el TSF introduce una racionalidad de la complejidad que reconoce la coexistencia de múltiples dimensiones en un mismo hecho. A partir de un análisis cualitativo de carácter crítico-documental, con perspectiva hermenéutica socio-jurídica, se examinan los fundamentos epistemológicos de esta colisión, la geografía simbólica del juzgado como territorio de poder y seis experiencias institucionales organizadas en dos bloques regionales —Hispanoamérica (Argentina, Colombia y Perú) y Europa (España, Alemania y los países nórdicos)—, seleccionadas mediante criterios explícitos e interrogadas a partir de un mismo conjunto de categorías analíticas. Se concluye que la autonomía técnica del TSF es la condición de posibilidad de una verdad jurídica que no resulte ajena a las condiciones materiales de los sujetos, y que los horizontes del giro decolonial y la justicia restaurativa ofrecen marcos superadores de la reducción punitiva, con implicancias concretas para los sistemas de justicia latinoamericanos.

¹ Doctor en Ciencias Sociales; Postdoctorado en Principios Fundamentales y Derechos Humanos; Licenciado en Trabajo Social. Es Profesor en la Universidad Nacional del Litoral (UNL, Argentina) y en otras Universidades. Es Director de la Maestría en Trabajo Social Forense (Universidad Católica de Salta) y de la Especialización en Trabajo Social Forense (Universidades Nacional del Litoral y Nacional de Rosario). Fue Trabajador Social Forense en el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe (Argentina) durante 35 años. Profesor invitado en diversas universidades extranjeras y autor de libros y artículos de la especialidad. Correo: osvaldomarcon@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3145-1210>

Palabras clave

Trabajo Social Forense, peritaje social, epistemología jurídica, paradigma de la complejidad, justicia restaurativa, América Latina

Abstract

This article analyses the epistemological tension between Forensic Social Work (FSW) expert testimony and the logic of criminal law, from a situated standpoint in Latin America —and particularly in the Argentine socio-legal tradition—, without any claim to universal validity. It argues that while criminal proceedings operate under the Paradigm of Simplification —structured around the principle of the Excluded Third and oriented towards producing binary legal certainty— FSW introduces a rationality of complexity that recognises the coexistence of multiple dimensions within a single event. Drawing on a qualitative critical-documentary analysis with a socio-legal hermeneutic perspective, the article examines the epistemological foundations of this collision, the symbolic geography of the courtroom as a territory of power, and six institutional experiences organised into two regional clusters —Latin America (Argentina, Colombia and Peru) and Europe (Spain, Germany and the Nordic countries)—, selected through explicit criteria and examined through a shared set of analytical categories. It concludes that the technical autonomy of FSW is the condition of possibility for a legal truth that is not alien to the material conditions of subjects, and that decolonial and restorative justice frameworks offer pathways beyond punitive reductionism, with concrete implications for Latin American justice systems.

Key words

Forensic Social Work, social expert testimony, legal epistemology, paradigm of complexity, restorative justice, Latin America

Table of contents

1. Introducción	2276
2. Aproximación metodológica	2277
3. El campo de colisión: dos racionalidades en disputa.....	2278
4. El juzgado como territorio: geografía del poder simbólico.....	2279
5. Experiencias comparadas: el TSF en acción.....	2280
5.1. Bloque hispanoamericano: práctica acumulada, justicia transicional y pluralismo jurídico	2281
5.2. Bloque europeo: densidad normativa e institucionalización de la interdisciplinariedad	2282
5.3. Síntesis comparativa.....	2284
6. La escritura pericial como práctica epistémica y política	2284
6.1. La disputa por el tiempo.....	2284
6.2. La escritura como campo semiótico	2285
6.3. La micropolítica de la resistencia al auxiliarismo	2285
7. Horizontes: el giro decolonial y la justicia restaurativa.....	2286
7.1. El giro decolonial: producir conocimiento desde los márgenes	2286
7.2. La justicia restaurativa: de la función auxiliar a la función reparadora.....	2287
7.3. La articulación entre ambos horizontes.....	2288
8. Conclusiones	2288
8.1. Lo que se ha demostrado	2288
8.2. Implicancias para la práctica.....	2289
8.3. Agenda de investigación	2289
Referencias	2290

1. Introducción

En las intervenciones desde el Trabajo Social Forense (TSF), uno de los desafíos centrales radica en la tensión entre su racionalidad científica y la racionalidad jurídico-penal. Mientras la primera se orienta a la producción de conocimiento riguroso, asentado en fundamentos teóricos y evidencia empírica, la segunda responde a la necesidad de resolver conflictos bajo una matriz adversarial. Esta dicotomía no es meramente procedimental: representa una colisión de matrices de pensamiento sobre cómo construir la verdad jurídica, poniendo en evidencia una tensión profunda entre lo que la norma exige y lo que la realidad social muestra.

El referido choque de racionalidades se manifiesta con especial intensidad en la práctica pericial, instancia donde el TSF se ve obligado a traducir la densidad de los fenómenos socio-jurídicos a categorías operativas para el sistema judicial. Como advierten Calvo García y Picontó Novales (2017), lo socio-jurídico constituye un campo híbrido en el que las normas jurídicas se entrelazan con las dinámicas sociales y los saberes que dan cuenta de ellas, de modo que el derecho no puede comprenderse como un sistema cerrado sino como práctica social situada. Esta concepción implica que la labor del TSF no puede reducirse a una aplicación mecánica de protocolos, ni a la mera ejecución de mandatos judiciales: exige una lectura crítica de las estructuras de poder y las desigualdades materiales que configuran el territorio donde opera.

En este marco, el presente artículo sostiene que el TSF actúa como un puente epistemológico en la producción de una verdad jurídica que no resulte ajena a las condiciones materiales de los sujetos. Esta función, sin embargo, enfrenta una resistencia estructural: la tendencia del sistema punitivo a simplificar lo que la realidad social presenta como complejo. La autonomía profesional del TSF —su capacidad de producir conocimiento desde sus propias conceptualizaciones y metodologías, sin subordinarse a la lógica adversarial del proceso penal— es la condición de posibilidad de ese puente. Sin ella, el peritaje de TSF corre el riesgo de convertirse en un insumo funcional a la simplificación, perdiendo su potencial de enriquecer la comprensión socio-jurídica de los hechos. La heterogeneidad de modalidades y variaciones que adopta el TSF en la práctica ha sido documentada recientemente por Ponce de León (2025).

Conviene precisar desde el inicio el lugar de enunciación de este trabajo. La reflexión se formula desde la tradición socio-jurídica latinoamericana y, particularmente, desde la experiencia argentina, sin que ello suponga una pretensión de validez universal. El artículo no propone una reforma normativa para un único ordenamiento, sino una clave de lectura —la tensión entre simplificación y complejidad— cuya utilidad se dirige en primer término a los sistemas de justicia latinoamericanos y que se pone a prueba mediante el contraste con experiencias europeas. Esta delimitación responde a una doble convicción: que toda producción de conocimiento pericial está territorialmente situada, y que explicitar esa posición constituye una exigencia de honestidad epistemológica antes que una limitación.

Para desarrollar este argumento, el artículo se organiza del siguiente modo. En primer lugar se explicita la aproximación metodológica que sustenta el análisis. A continuación se caracteriza la colisión entre ambas racionalidades, identificando sus fundamentos epistemológicos respectivos, y se analiza el juzgado (u otros dispositivos tribunalicios: fiscalías, etc.) como territorio y campo de poder simbólico. Luego se examinan seis

experiencias comparadas, organizadas en dos bloques regionales —Hispanoamérica y Europa— que ilustran, con tensiones y logros desiguales, cómo esta colisión se procesa en la práctica institucional. Sobre esa base se discute la escritura pericial como práctica epistémica y política, y se exploran los horizontes de superación que ofrecen el giro decolonial y la justicia restaurativa. Las conclusiones proponen una síntesis orientada tanto a la reflexión académica como a la agenda práctica del TSF en el contexto latinoamericano.

2. Aproximación metodológica

Este artículo se inscribe en una estrategia cualitativa de carácter crítico-documental, con perspectiva hermenéutica socio-jurídica. No se trata de un estudio comparado en sentido estricto —que exigiría unidades de análisis plenamente homologables y trabajo de campo en cada jurisdicción— sino de un análisis interpretativo orientado a iluminar un problema teórico: la colisión entre la racionalidad de la simplificación penal y la racionalidad de la complejidad que introduce el TSF. La finalidad no es medir ni generalizar estadísticamente, sino comprender y comparar cómo una misma tensión se procesa bajo condiciones institucionales distintas.

El corpus se construyó a partir de tres tipos de fuentes: (i) literatura académica especializada sobre cada sistema (artículos, libros y tesis); (ii) fuentes normativas (leyes, códigos procesales y reglamentaciones referidas en cada caso); y (iii) documentos institucionales y de organismos públicos disponibles. El tratamiento de estas fuentes fue documental e interpretativo; no se realizaron entrevistas ni un análisis sistemático de sentencias judiciales, lo que constituye uno de los límites explícitamente asumidos del trabajo y, a la vez, una de las líneas de investigación futura señaladas en las conclusiones.

La selección de los seis casos respondió a criterios explícitos y no a una pretensión de representatividad estadística: (a) diversidad de tradición jurídica y de modalidad de inserción institucional del TSF; (b) contraste regional entre Hispanoamérica y Europa, que permite examinar la misma tensión bajo condiciones materiales y normativas diferentes; (c) relevancia teórica para el argumento central, en tanto cada caso ilumina una dimensión específica de la colisión de racionalidades; y (d) disponibilidad de literatura especializada que permitiera un análisis fundado y verificable. La organización en dos bloques —Hispanoamérica (Argentina, Colombia y Perú) y Europa (España, Alemania y los países nórdicos)— no es meramente expositiva: busca evitar comparaciones forzadas entre contextos inconmensurables y leer cada bloque a la luz de sus propias condiciones antes de extraer regularidades transversales.

Para que la lectura de los casos no se reduzca a una enumeración, todos fueron interrogados a partir de un mismo conjunto de categorías analíticas derivadas del marco teórico, que operan como *tertium comparationis*: (1) el anclaje normativo de la autonomía técnica del TSF; (2) la definición del objeto de la intervención pericial (evaluación del individuo frente a análisis de la trama social); (3) el grado y la forma de institucionalización de la interdisciplinariedad; y (4) el modo en que cada sistema gestiona la tensión temporal entre el cronos procesal y los tiempos que requiere la investigación social. Aplicar estas cuatro dimensiones a cada caso permite que el contraste arroje conclusiones acumulables y explicita por qué se incluyó cada

experiencia y no otra, despejando el riesgo de una selección orientada únicamente a confirmar la hipótesis de partida.

Finalmente, se asumen los límites de este diseño. La dependencia de fuentes secundarias —y, en parte, de literatura en español para contextos no hispanohablantes— restringe la profundidad del análisis de los casos europeos. Esa limitación se ha procurado mitigar incorporando bibliografía internacional especializada para los casos alemán y nórdico, y se reconoce abiertamente como un objeto prioritario de desarrollo en investigaciones ulteriores.

3. El campo de colisión: dos racionalidades en disputa

Para comprender la tensión que atraviesa la práctica del Trabajo Social Forense en el ámbito judicial, es necesario partir de una distinción epistemológica de fondo: la que separa el Paradigma de la Simplificación del Paradigma de la Complejidad (Morin, 1990). Esta distinción no es meramente filosófica; tiene consecuencias directas sobre cómo se produce, se valida y se usa el conocimiento en el proceso penal.

El Paradigma de la Simplificación opera bajo el principio aristotélico del Tercero Excluido: una proposición es verdadera o es falsa, no admite término medio. Aplicado al proceso penal, este principio produce la estructura binaria que lo define: existe culpabilidad o no la hay. Dicha reducción no es un defecto del sistema jurídico sino una condición funcional deliberada. Como sostiene Luigi Ferrajoli (2011) desde su Teoría Garantista, el proceso penal legítimo exige que la hipótesis acusatoria sea probada con rigor dentro de un marco de garantías que limiten el poder punitivo del Estado. La certeza que produce la decisión judicial —aunque no siempre coincida con la verdad material— es lo que permite que esa decisión sea vinculante y controlable. En este sentido, Alberto Binder (2018) subraya que el debate contradictorio es la esencia del juicio porque el conocimiento válido solo se produce sometiendo la prueba al control de las partes. La simplificación binaria, entonces, no es ignorancia: es una elección constitucional orientada a la seguridad jurídica y a la protección de garantías.

El Paradigma de la Complejidad, en cambio, introduce el Principio del Tercero Incluido: el reconocimiento de que los opuestos no se excluyen sino que coexisten en una misma realidad (Morin 1990). Aplicado al campo socio-jurídico, este principio permite reconocer, por ejemplo, que una persona puede tener responsabilidad penal por un acto y al mismo tiempo ser producto de un sistema de exclusión estructural que limitó severamente su autonomía. Ninguna de estas dos afirmaciones cancela a la otra; ambas son necesarias para comprender el hecho en su densidad real. La lógica científica del TSF opera precisamente en este registro: no busca sustituir la decisión judicial sino enriquecerla, introduciendo en el proceso las variables de contexto, trayectoria biográfica e interseccionalidad que el silogismo penal no puede contener por sí solo.

Esta diferencia de paradigmas se expresa también en una diferencia de temporalidades: el proceso penal opera bajo una temporalidad de suceso, concentrada en el instante del acto y en la celeridad de los plazos, mientras que la lógica científica del TSF requiere una temporalidad procesual de observación y maduración. Esta tensión temporal, que más adelante se analiza en detalle, presiona al peritaje hacia un conocimiento de superficie cuando se lo fuerza al calendario de la instrucción penal.

La tensión entre ambas racionalidades no debe leerse, sin embargo, como una incompatibilidad absoluta. Reconocer la utilidad constitucional del Principio del Tercero Excluido no implica negar la necesidad de complejidad, sino la necesidad de articular ambos planos. Como señala Mauricio Duce (2018) desde el campo jurídico, forzar la ciencia a la lógica penal despoja a los saberes científicos de su carácter propio y, aplicado a este trabajo, debilita la intervención socio-jurídica. La clave está en preservar la distinción entre los planos: mientras el tribunal debe pronunciarse sobre la culpabilidad o inocencia, el TSF puede y debe aportar la información necesaria para que esa decisión se construya iluminando las condiciones sociales que dieron lugar al hecho y las estrategias de reparación que podrían acompañar la respuesta penal. De este modo, la simplificación penal se mantiene como garantía constitucional pero se abre a un diálogo con saberes que amplían su horizonte sin sustituir su función.

Esta articulación, sin embargo, no se produce espontáneamente. Requiere que el TSF sostenga activamente su propia racionalidad frente a las presiones del sistema. Como señala Nicolini (2006), la autonomía profesional en el campo socio-jurídico se construye a partir de la ruptura con el modelo del denominado auxiliarismo: la presunción de que el derecho ya posee la verdad y que el TSF solo debe rellenar los huecos informativos que el tribunal no alcanza a visualizar. Reivindicar la autonomía significa posicionarse como una instancia de investigación sociojurídica que introduce una racionalidad distinta —la racionalidad de la complejidad— con capacidad de cuestionar, inclusive, las categorías jurídicas preestablecidas. No se trata de desobedecer sino de aportar una densidad analítica que permita que el derecho asimile la realidad social sin despojarla de sus contradicciones.

4. El juzgado como territorio: geografía del poder simbólico

Comprender la colisión epistemológica entre el TSF y la lógica jurídico-penal exige ir más allá del plano abstracto y observar el espacio concreto donde esa colisión ocurre. El juzgado no es un escenario neutro donde distintas racionalidades compiten en igualdad de condiciones. Es un dispositivo espacial cargado de sentido político que produce, antes de que nadie hable, una distribución desigual de la autoridad epistémica.

Para analizar esta dimensión, la tríada espacial de Henri Lefebvre (1974/2013) ofrece una herramienta precisa. Lefebvre distingue el espacio concebido, diseñado por técnicos y burócratas bajo una racionalidad dominante; el espacio percibido, experimentado en la práctica cotidiana; y el espacio vivido, cargado de historia, afecto y significado. El juzgado opera primariamente como espacio concebido: el estrado que eleva la mirada de quien juzga, la disposición del mobiliario o su ubicación en las zonas céntricas de las ciudades no son rasgos estéticos ni casuales, sino un dispositivo destinado a producir una ruptura con el espacio vivido del sujeto judicializado. La arquitectura judicial construye, antes de cualquier otro argumento, una jerarquía de saberes.

Esta espacialidad produce lo que Moore (1993) denomina una distancia transaccional: una separación simbólica y material entre quien juzga y quien es juzgado, entre el saber autorizado y el saber sometido. Mientras en el territorio-comunidad las relaciones son de proximidad y flujo, en el juzgado se impone una compartimentación que, como señalaría Milton Santos (2000), fija objetos que condicionan acciones. La barandilla del juzgado o la puerta cerrada de un despacho no son meros elementos de mobiliario: son

fronteras simbólicas que refuerzan la idea de que el derecho es un adentro aséptico y objetivo, y la vida social un afuera caótico. El resultado es lo que podemos denominar el juzgado-fortaleza: una institución que, al aislarse físicamente del territorio, facilita el Paradigma de la Simplificación porque es más sencillo aplicar el Principio del Tercero Excluido cuando el contexto social ha quedado filtrado por sus muros.

Esta arquitectura del poder se articula con lo que Pierre Bourdieu (2000b) describe como capital simbólico en el seno del campo jurídico, esto es, el prestigio y la autoridad acumulados que le permiten al derecho imponer su mirada como la única legítima. El campo judicial funciona mediante una jerarquía de saberes donde el saber jurídico se autoproclama lenguaje universal, desplazando a los saberes sociales a una periferia auxiliar. El dominio del vocabulario técnico, la solemnidad de las formas procesales y el monopolio de la decisión vinculante constituyen formas de capital simbólico que el derecho acumula y defiende; un dominio que opera, en términos de Bourdieu (2007), a través del *habitus* de los agentes, esto es, de esquemas incorporados de percepción y acción que naturalizan la posición dominante del saber jurídico. En este campo, el TSF llega con un capital diferente: el conocimiento del territorio, de la trayectoria biográfica y de las condiciones estructurales que produjeron el hecho. Introducir ese capital en el espacio concebido del juzgado es, en los términos de Boaventura de Sousa Santos (2000), un acto de re-mapeo: una operación que devuelve al juzgado su condición de nodo conectado con el tejido social, en lugar de isla burocrática. La articulación entre ese capital simbólico y la estructura de clases que atraviesa el campo jurídico había sido ya trabajada por Bourdieu (2000a).

La Teoría del Actor-Red de Bruno Latour (2005, 2008) aporta aquí una perspectiva complementaria. El derecho no encuentra sus objetos sino que los construye mediante operaciones de traducción que seleccionan, estabilizan y formalizan ciertos elementos de la realidad descartando otros. Desde esta perspectiva, el juzgado no es una pirámide de decisiones descendentes sino una red de inteligencias concurrentes (Muñoz *et al.* 2008) donde personas, instituciones, documentos y normas coproducen la verdad jurídica. En esa red, el informe pericial de TSF no es un objeto pasivo que espera ser leído: es un actante —un elemento activo, no un mero papel— que circula por las distintas instancias institucionales —la defensa, la fiscalía, la secretaría, el estrado—, es reinterpretado en cada una y produce efectos que ningún actor controla por completo.

Reconocer el juzgado como territorio y el informe como actante tiene una consecuencia práctica inmediata: la intervención pericial no comienza cuando se redacta el dictamen ni termina cuando se lo entrega. Comienza en el momento en que el profesional ingresa al campo y reconoce las relaciones de fuerza que estructuran ese espacio. Como señala Marcón (2014), proponer que el juzgado es territorio constituye un acto de subversión geográfica: introduce el ruido del espacio vivido en la quietud del espacio concebido, obligando al sistema a procesar lo que sus muros intentaban mantener afuera. Esta operación no es retórica sino fundamento metodológico de la autonomía técnica del TSF.

5. Experiencias comparadas: el TSF en acción

Para que la transición hacia una justicia asentada en el Principio de Complejidad no quede en el plano de la abstracción teórica, conviene observar cómo diversos sistemas han intentado —con éxitos y tensiones— integrar el saber del TSF en la decisión

jurisdiccional. Conforme a la estrategia expuesta en el apartado metodológico, los seis casos se presentan en dos bloques regionales y se interrogan a partir de las cuatro categorías analíticas allí definidas: anclaje normativo de la autonomía, definición del objeto pericial, institucionalización de la interdisciplinariedad y gestión de la tensión temporal. No se trata de una muestra representativa ni de un estudio comparado sistemático, sino de un conjunto de experiencias donde la distancia transaccional (Moore 1993) se pone a prueba frente a la rigidez procesal.

5.1. Bloque hispanoamericano: práctica acumulada, justicia transicional y pluralismo jurídico

El primer bloque reúne tres sistemas de matriz latinoamericana —Argentina, Colombia y Perú— en los que la inserción del TSF está atravesada por la criminalización de la pobreza, los procesos de justicia transicional y el pluralismo jurídico. Su lectura conjunta permite observar cómo, en contextos de anclaje normativo débil o desigual, la autonomía técnica se construye más por acumulación de práctica y por redefinición del objeto de la intervención que por mandato legal.

5.1.1. Argentina: equipos interdisciplinarios y criminalización de la pobreza

En el contexto argentino, la consolidación de profesionales de Trabajo Social y —más adelante— de equipos interdisciplinarios en los distintos dispositivos judiciales cuenta con una tradición de casi un siglo. Ello ha permitido que el informe del TSF, que obviamente ha variado en esos años, trascienda el rol de insumo de mera peligrosidad. En las distintas jurisdicciones, el peritaje de TSF se ha ido transformando progresivamente en una herramienta clave para fundamentar salidas restaurativas, medidas no privativas de libertad y suspensiones de juicio a prueba, a partir de la detección de vulnerabilidades estructurales. Aquí la pericia actúa como un dispositivo de visibilización que obliga a quien juzga a considerar que el delito es a menudo síntoma de una red de servicios públicos ausentes. El TSF supera así prácticas meramente inventariales para inscribir esos datos en el más complejo plano sociojurídico, realizando una cartografía material y simbólica de derechos vulnerados. De este modo, la decisión correcta a la que hace referencia Roxin (1997) puede incluir medidas de reparación comunitaria en lugar de la mera sanción retributiva.

En clave de las categorías de análisis aquí empleadas, el caso argentino muestra que, aun en ausencia de un anclaje normativo unificado, la acumulación de práctica profesional fundamentada puede desplazar el objeto de la intervención —desde la evaluación de peligrosidad hacia el análisis de la trama social— y, con ello, ir construyendo condiciones de autonomía técnica de hecho.

5.1.2. Colombia: la justicia restaurativa post-conflicto

La experiencia colombiana ofrece un modelo avanzado en el uso de informes sociojurídicos para la justicia restaurativa. En el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz y de los programas de responsabilidad penal adolescente, los profesionales del TSF no solo evalúan al individuo sino que analizan las dinámicas de recomposición del tejido social. Así, el informe se transforma en un plan de reparación, y la metodología de intervención se centra en identificar cómo el daño causado puede ser mitigado mediante acciones que involucren a la comunidad (Rojas Grosso y Rodríguez Pinto 2013). En este

sentido, el saber del TSF permite que el tribunal transite desde una verdad legal con pretensiones asépticas hacia una verdad dialógica, en la que la víctima y el victimario son reconocidos como nodos de una red que debe ser sanada.

Lo que el caso colombiano enseña, en términos comparados, es que cuando el objeto del informe se redefine —del individuo a la trama social— la autonomía del TSF se fortalece: su función deja de ser auxiliar para volverse articuladora. Ese desplazamiento de objeto es, en sí mismo, un acto de resistencia epistemológica.

5.1.3. Perú: interculturalidad y el nuevo Código Procesal Penal

El caso peruano es emblemático en la aplicación del pluralismo jurídico, junto a los de Bolivia y Ecuador, sobre los cuales no nos extenderemos aquí. El Nuevo Código Procesal Penal (D. Leg. 957, 2006), en su artículo 18.º, inciso 3, estableció límites a la jurisdicción ordinaria frente a sistemas de justicia propia de comunidades campesinas y nativas, abriendo espacio para un peritaje social con variable intercultural (Ruiz Molleda 2007). En este marco, el TSF actúa como puente decolonial, explicando al magistrado que ciertas conductas deben comprenderse bajo dinámicas comunitarias que el derecho penal occidentalizado suele criminalizar. Sin embargo, persisten déficits estructurales —ausencia de traductores, escaso peritaje antropológico, malas prácticas en su valoración— que limitan su alcance real (CAIMP-Ministerio Público 2022).

El caso peruano ilustra la primera dimensión a la inversa: cuando el anclaje normativo existe pero carece de soportes materiales, la autonomía declarada no se traduce en autonomía efectiva. Cuando el peritaje intercultural opera bien, cuestiona la universalidad de la norma; cuando falla, reproduce las exclusiones que pretende corregir.

5.2. *Bloque europeo: densidad normativa e institucionalización de la interdisciplinariedad*

El segundo bloque reúne tres experiencias europeas —España, Alemania y los países nórdicos— caracterizadas por marcos normativos más densos y por una institucionalización más explícita de la interdisciplinariedad. Su contraste con el bloque hispanoamericano permite aislar el peso del anclaje normativo: dónde la autonomía del TSF se sostiene por diseño institucional y dónde, pese a ese diseño, persisten conflictos de rol y tensiones no resueltas.

5.2.1. España: la especialización en infancias y familias

En el sistema español, la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI, 2021) fortaleció el marco de protección de menores, aunque su implementación varía significativamente por Comunidad Autónoma. La LO 1/2004 había establecido previamente las Unidades de Valoración Forense Integral —integradas por psicólogos, trabajadores sociales y médicos forenses— como mecanismo para resolver la tensión entre el cronos judicial y el tiempo del sujeto mediante la triangulación obligatoria de saberes (Fernández-Molina *et al.* 2011). Esta arquitectura normativa ha abierto condiciones para que el interés superior del niño o adolescente se dote de contenido real a través de diagnósticos que incorporan variables de género y exclusión. Sin embargo, como señala la literatura especializada, persisten

déficits de formación, reconocimiento institucional y cobertura territorial desigual (Soto y Alcázar 2019).

Para nuestro argumento, España muestra que la interdisciplinariedad obligatoria por vía normativa genera condiciones para gestionar la tensión temporal entre el cronos judicial y el tiempo del sujeto, pero que sin cobertura territorial homogénea ni formación suficiente esas condiciones no se realizan de manera uniforme. La obligación normativa de interdisciplinariedad habilita, pero no garantiza, que la complejidad social dispute espacio a la simplificación penal.

5.2.2. Alemania: el Trabajo Social Forense como actor autónomo en el proceso penal

El modelo alemán es uno de los más institucionalizados en la integración del TSF al proceso penal juvenil. El Jugendgerichtsgesetz (JGG) y el SGB VIII otorgan a la Jugendgerichtshilfe una autonomía estructural relevante: no está integrada en el aparato sancionador ni sujeta a instrucciones del tribunal, y tiene por función introducir criterios educativos y sociales sobre la personalidad, el desarrollo y el entorno del joven imputado (Ostendorf 2016, Riekenbrauk 2018). Sin embargo, esta doble función —acompañar al joven e informar al tribunal— genera un conflicto de roles entre la lógica de asistencia y la lógica de control que la norma no resuelve plenamente (DVJJ 2022).

Alemania confirma la primera dimensión de nuestro análisis: la autonomía técnica del TSF depende menos de la voluntad profesional que de su anclaje normativo, aunque ese anclaje no disuelva por sí mismo el conflicto de roles entre asistencia y control. Es el caso que con mayor nitidez muestra cómo el diseño legal puede blindar la independencia del peritaje social.

5.2.3. Los países nórdicos: el *Barnahus* como arquitectura institucional de la interdisciplinariedad

El modelo nórdico representa una de las experiencias más avanzadas en la institucionalización del trabajo social dentro del proceso penal. El *Barnahus* —Casa de los Niños— reúne bajo un mismo techo a fuerzas del orden, fiscalía, servicios de protección infantil y profesionales de salud mental para ofrecer una respuesta coordinada, tanto en el ámbito penal como en el del bienestar. Desarrollado en Islandia en 1998 y adoptado progresivamente por Suecia, Noruega y Dinamarca, tiene como rasgo distintivo que la entrevista forense realizada en su sede tiene validez como prueba judicial, lo que evita que el niño deba testificar en sala. No obstante, la colaboración genera fricciones entre la lógica penal y la lógica asistencial, y la aspiración de poner al niño en el centro puede entrar en conflicto con las perspectivas operativas de las distintas agencias (Johansson *et al.* 2017, Johansson y Stefansen 2020).

El modelo nórdico ilumina la tercera dimensión —la institucionalización de la interdisciplinariedad— hasta el punto de materializarla arquitectónicamente: el *Barnahus* es, literalmente, un espacio diseñado para que los saberes concurran. Muestra, a la vez, que la coordinación interagencial no elimina la fricción entre la lógica penal y la lógica asistencial, sino que la traslada al plano de la cooperación cotidiana.

5.3. *Síntesis comparativa*

La lectura de los dos bloques a la luz de las cuatro categorías analíticas permite identificar un patrón transversal: la capacidad del TSF de sostener su racionalidad propia frente a la simplificación penal no depende principalmente de la voluntad o la formación de los profesionales individuales, sino de las condiciones institucionales que los rodean. Respecto del anclaje normativo (primera dimensión), el contraste entre bloques es elocuente: donde existe un anclaje explícito —como en el modelo alemán o el Barnahus nórdico— la autonomía técnica tiene más posibilidades de sostenerse, aunque no quede garantizada; donde es débil o inexistente, la presión hacia el auxiliarismo tiende a imponerse, como ilustran los déficits del caso peruano y las disparidades territoriales del español.

Respecto de la definición del objeto (segunda dimensión), el caso colombiano sugiere que la autonomía del TSF se fortalece cuando su función deja de definirse como evaluación del individuo y pasa a definirse como análisis de la trama social. En cuanto a la institucionalización de la interdisciplinariedad (tercera dimensión), el bloque europeo muestra formas más densas —desde las Unidades de Valoración Forense Integral españolas hasta la arquitectura del Barnahus— mientras que el bloque hispanoamericano revela que, en su ausencia, la acumulación de práctica profesional puede suplir parcialmente esa carencia, como evidencia la experiencia argentina. Sobre la gestión de la tensión temporal (cuarta dimensión), todos los casos confirman que el cronos procesal presiona hacia un conocimiento de superficie, y que solo los diseños que reservan tiempos propios para la investigación social logran contenerla.

Leído desde el contexto latinoamericano que enmarca este trabajo, el contraste arroja una enseñanza directa: las experiencias europeas demuestran que el anclaje normativo y la institucionalización de la interdisciplinariedad son palancas decisivas, pero la experiencia hispanoamericana advierte que ninguna reforma legal opera sin soportes materiales —traductores, equipos, formación, cobertura territorial— ni sin una redefinición del objeto de la intervención. En todos los casos la tensión nunca desaparece: se gestiona, se institucionaliza, se regula, pero la colisión de racionalidades permanece como condición estructural del campo socio-jurídico.

6. La escritura pericial como práctica epistémica y política

Si la sección anterior mostró que el juzgado es un territorio con una geografía de poder, esta examina una de las prácticas concretas mediante las cuales el TSF interviene en ese territorio: la producción del informe pericial. Esa práctica no es un acto técnico neutro. Ocurre en un tiempo que el sistema disputa, se materializa en una escritura que el sistema intenta colonizar y circula en un campo de fuerzas donde cada actor busca extraer de ella lo que le resulta funcional. Comprender estas tres dimensiones es indispensable para sostener la autonomía técnica en la cotidianidad del TSF.

6.1. *La disputa por el tiempo*

El proceso penal opera bajo una temporalidad de suceso: se interesa por el instante del acto delictivo y por la celeridad de los plazos procesales. Esta urgencia por la clausura del caso impone una presión simplificadora sobre el TSF que no es solo administrativa sino epistemológica: al comprimir los tiempos de la investigación social, el sistema

produce las condiciones para un conocimiento de superficie. Comprender la configuración de una subjetividad, la trama de vulnerabilidad de un territorio o la dinámica relacional que antecede a un hecho delictivo exige tiempos de observación, vinculación y maduración que no siempre encajan en el calendario de la instrucción penal.

La autonomía técnica del TSF es, por tanto, también una disputa por el tiempo: el derecho a la demora necesaria para que la complejidad emerja. Sostener esa brecha temporal frente a la presión del cronos procesal es una forma de resistencia científica que evita que el informe se convierta en una pieza de justicia rápida carente de profundidad biográfica. Como señala Robles (2015), la legitimidad de la intervención pericial está determinada por su rigurosidad en la construcción de un diagnóstico social fundado, y esa rigurosidad tiene una condición temporal que el sistema tiende a ignorar.

6.2. La escritura como campo semiótico

El informe pericial no es un receptáculo pasivo de información sino un dispositivo de traducción. Como analiza Marcón (2014), la dimensión escritural de la intervención es un momento crucial donde se pone en juego la especificidad profesional: el informe debe ser capaz de otorgar sentido a lo social a través de la escritura, evitando que la reducción formalista del documento vacíe de contenido la complejidad del análisis. Esta atención a la dimensión técnico-instrumental de la escritura profesional ha sido desarrollada también por Travi (2006).

En este proceso de traducción se produce una tensión crítica. El sistema judicial suele demandar etiquetas que faciliten la aplicación de la norma: categorías como peligrosidad, falta de red de contención o vulnerabilidad extrema. Estas etiquetas no son inocentes; tienen una fuerza performativa en el sentido que Austin (1955) otorgaba a los actos de habla: no solo describen una realidad sino que la producen, abriendo o cerrando puertas de libertad para el sujeto. El desafío del TSF consiste en evitar que su escritura sea colonizada por la lógica punitiva. Donde el expediente inscribe un imputado, el informe pericial debe poder inscribir un sujeto de derechos en contexto. Esta densidad escritural es lo que permite que el juzgado-fortaleza deje de ser una isla y se reconozca, como propone Latour (2008), como parte del entramado social que lo produce y al que produce.

Esta operación exige lo que Krmpotic (2018) describe en términos de participación experta en el arbitraje de lo social: un lenguaje claro y preciso, capaz de traducir categorías científicas sin perder su densidad conceptual. La misma exigencia se aplica a las instancias orales del juicio, en ocasiones complementarias y en otras autónomas respecto de las escriturales, que plantean desafíos adicionales de comunicación en tiempo real bajo la presión del debate contradictorio.

6.3. La micropolítica de la resistencia al auxiliarismo

Más allá de la norma escrita existe una vida de las instituciones que condiciona la pericia en la cotidianidad. En la interacción diaria dentro del juzgado, el TSF suele ser empujado hacia un rol de auxiliarismo cuasi administrativo: se le solicita que valide decisiones ya tomadas, que clasifique conductas, que aporte el dato que la parte necesita para su argumento. La defensa buscará el dato atenuante; la fiscalía procurará el dato de

peligrosidad. El informe pericial corre así el riesgo de ser fragmentado, tomado en partes descontextualizadas que pierden la trama argumental científicamente fundada que les otorgaba sentido.

Desde la perspectiva de Foucault (1979), esta dinámica puede comprenderse como una forma de gubernamentalidad: un mecanismo mediante el cual el sistema incorpora saberes externos reduciéndolos a su propia lógica de funcionamiento. El TSF, al asumir su autonomía técnica, introduce lo que Foucault denominaría un saber sometido, esto es, un fragmento de realidad territorial que tensiona la lógica aséptica del tribunal precisamente porque se resiste a ser completamente domesticado por ella. De Bella (2016) sostiene en este sentido que la labor profesional no se limita a describir a las personas: incide en cómo el sistema las define y las trata. Ello exige asumir una posición ética de resistencia para evitar que el peritaje quede capturado por la inercia burocrática del sistema judicial.

Esta resistencia no es solo un posicionamiento ético abstracto sino una lucha micropolítica por la validez del dato social. En la cotidianidad del juzgado-fortaleza, el método científico del TSF enfrenta lo que podríamos llamar la burocratización del síntoma: la presión para describir sin interpretar, para inventariar sin contextualizar, para responder los puntos de pericia sin interrogar las categorías que los formulan. Sostener la duda metódica frente a la certeza punitiva es la forma más concreta en que la autonomía técnica se ejerce o se pierde en el trabajo diario. No se trata solo de describir un territorio, sino de impugnar la cartografía simplificada que el expediente ha construido previamente sobre el justiciable.

7. Horizontes: el giro decolonial y la justicia restaurativa

Las secciones anteriores han mostrado que la colisión entre el TSF y la lógica jurídico-penal no es un problema técnico resoluble mediante mejores protocolos o mayor formación profesional. Es una colisión estructural con raíces históricas y consecuencias políticas. Reconocerlo exige preguntarse no solo cómo el TSF puede operar mejor dentro del sistema existente, sino hacia qué horizonte debería orientarse su intervención. Dos perspectivas, no excluyentes de otras, ofrecen respuestas complementarias y articuladas con el argumento desarrollado: el giro decolonial y la justicia restaurativa.

7.1. El giro decolonial: producir conocimiento desde los márgenes

La tensión entre el TSF y la lógica penal no puede desvincularse de la herencia colonial que estructura el derecho en la región latinoamericana. Siguiendo a Aníbal Quijano (2000), el sistema penal opera frecuentemente como un dispositivo de clasificación racial y social que perpetúa la exclusión bajo el lenguaje aparentemente neutro de la norma. Esta pretensión de neutralidad y objetividad es lo que Castro-Gómez (2005) denomina la *hybris* del punto cero: una mirada que se pretende universal pero que en realidad reproduce las categorías del poder dominante, ignorando las particularidades culturales, biográficas y territoriales de quienes son juzgados. En el campo penal, esta crítica ha sido desarrollada por la criminología decolonial, que muestra cómo las categorías punitivas heredadas continúan operando sobre poblaciones históricamente subalternizadas (Cunneen 2011). En clave socio-jurídica, esta crítica se articula con la propuesta de un nuevo sentido común en el derecho formulada por Santos (2009).

En este contexto, la autonomía técnica que el artículo ha defendido adquiere una dimensión adicional: es también una autonomía decolonial. Producir conocimiento pericial desde las propias conceptualizaciones y metodologías del TSF, sin subordinarse a las categorías del derecho penal liberal e individualista, es una forma de lo que Mignolo (2007) denomina desprendimiento epistémico: la capacidad de pensar el caso no desde la sanción sino desde la vulnerabilidad y la responsabilidad colectiva. Esto implica que el profesional no se limita a traducir la realidad para el sistema, sino que facilita la voz de aquello que el sistema tiende a silenciar.

El caso peruano analizado en la sección anterior ilustra con precisión tanto el potencial como los límites de este giro: cuando el peritaje intercultural opera bien, cuestiona la universalidad de la norma y obliga al sistema a procesar lo que sus categorías no podían contener; cuando falla, reproduce las exclusiones que pretendía corregir. Esta ambivalencia no invalida el horizonte decolonial, sino que precisa sus condiciones de posibilidad: el desprendimiento epistémico no es un acto individual de voluntad profesional, sino una práctica que requiere anclaje institucional, formación específica y reconocimiento normativo.

7.2. La justicia restaurativa: de la función auxiliar a la función reparadora

Frente a la lógica adversarial que busca la determinación de una culpa binaria, la justicia restaurativa ofrece un horizonte coherente con el Principio del Tercero Incluido que ha guiado el análisis. En este modelo, el conflicto no se concibe como una infracción a la norma que debe ser sancionada, sino como una ruptura de los vínculos sociales que debe ser reparada: la víctima, el victimario y la comunidad son reconocidos como partes de una trama que el proceso debe contribuir a sanar (Zehr 2010, Marcón 2024). Conviene precisar el alcance de la metáfora que da título a este apartado: hablar del tránsito de una función auxiliar a una función reparadora no es un ornamento retórico, sino la descripción de un cambio verificable en el objeto y en los efectos del informe pericial, tal como lo evidencia el caso colombiano.

En este marco, el TSF deja de ser un auxiliar de la punición para convertirse en lo que Maschi y Leibowitz (2016) denominan un agente de justicia social: alguien que visibiliza injusticias estructurales, promueve la sanación y orienta la intervención hacia la reintegración. Esta función no es marginal al proceso penal, sino central a su legitimidad democrática. Como ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH 2007), la debida diligencia exige que los tribunales analicen la violencia no como un hecho aislado sino dentro de un contexto de discriminación histórica. El TSF, al introducir el Tercero Incluido, contribuye a esclarecer el daño social generado, las necesidades de reparación y las condiciones para la reintegración, desplazando el horizonte desde la mera sanción retributiva hacia prácticas de justicia restaurativa.

Este desplazamiento tiene también una dimensión escritural concreta. En la práctica restaurativa, el informe pericial no concluye con una evaluación del individuo, sino con un plan de reparación que involucra a la comunidad, como muestra la experiencia colombiana. El diagnóstico social deja de ser un insumo para la decisión punitiva y se convierte en el fundamento de una intervención orientada a restaurar los vínculos rotos. Esta transformación del objeto del informe es, en sí misma, una transformación de la

posición del TSF en el campo socio-jurídico: de periferia auxiliar a nodo articulador de una justicia que aspira a ser, además de legal, justa.

7.3. La articulación entre ambos horizontes

El giro decolonial y la justicia restaurativa no son horizontes paralelos sino convergentes. Ambos comparten una crítica al individualismo del derecho penal liberal, que aísla al sujeto de su contexto para juzgarlo como si fuera el único productor de su conducta. Ambos proponen que la comprensión del hecho delictivo exige reconocer la trama social, histórica y estructural que lo produjo. Y ambos asignan al TSF una función que va más allá de la descripción: introducir en el proceso judicial una racionalidad que el sistema no puede producir por sí solo, porque hacerlo implicaría cuestionar los fundamentos del poder punitivo que lo sostiene.

Sostener este horizonte en la práctica cotidiana es lo que da sentido político a la autonomía técnica. No se trata de una reivindicación corporativa sino de una exigencia democrática: una justicia que ignore las condiciones materiales de los sujetos que juzga no es solo analíticamente pobre, es constitucionalmente deficiente. Como sostiene Dworkin (1984), la integridad del derecho exige que las decisiones judiciales sean coherentes con principios de justicia que trascienden la regla escrita. El TSF, en este escenario, actúa como la brújula de realidad que el derecho necesita para cumplir esa exigencia.

8. Conclusiones

A lo largo de este artículo se ha sostenido que la colisión entre el TSF y la lógica jurídico-penal representa una disputa epistemológica de fondo, no un problema técnico o procedimental. Esa disputa no ocurre en el vacío: ocurre en un territorio con una geografía de poder, se materializa en una escritura que el sistema intenta colonizar y se procesa de maneras distintas según las condiciones institucionales de cada sistema jurídico. Las conclusiones que siguen sintetizan lo demostrado, extraen sus implicancias para la práctica y proponen una agenda de investigación.

8.1. Lo que se ha demostrado

El análisis ha mostrado que la tensión entre el TSF y la lógica penal tiene una estructura doble. Por un lado, es una tensión entre paradigmas: el Paradigma de la Simplificación, que sostiene la certeza jurídica binaria, y el Paradigma de la Complejidad, que el TSF introduce en el proceso. Esta tensión no es resoluble porque responde a funciones distintas y legítimas: la simplificación es una condición constitucional de la seguridad jurídica, mientras que la complejidad es una condición epistemológica de la justicia material. El desafío no es eliminar la tensión sino gestionarla productivamente, preservando la distinción entre los planos.

Por otro lado, es una tensión entre posiciones en un campo de poder. El juzgado es un territorio con una arquitectura simbólica que distribuye desigualmente la autoridad epistémica. En ese campo, el informe pericial no es un objeto pasivo sino un actante que circula por distintos nodos institucionales sufriendo traducciones y produciendo efectos. La autonomía técnica del TSF —su capacidad de sostener su propia racionalidad frente

a las presiones del sistema— no es una reivindicación gremial sino la condición de posibilidad de una justicia que aspire a ser más que legalidad formal.

El análisis comparado, organizado en dos bloques regionales e interrogado a partir de cuatro categorías, mostró además que esa autonomía depende menos de la voluntad individual que de las condiciones institucionales: el anclaje normativo, el reconocimiento de la interdisciplinariedad y la definición del objeto de la intervención son los factores que más consistentemente determinan si el TSF puede sostener su racionalidad propia o es absorbido por la lógica auxiliar.

8.2. Implicancias para la práctica

Las conclusiones teóricas tienen consecuencias directas para el ejercicio profesional. La primera es que la autonomía técnica se juega en lo cotidiano: en la disputa por los tiempos de la investigación, en las decisiones de escritura del informe, en la resistencia a ser utilizado como validador de decisiones ya tomadas. Sostener esa autonomía no requiere grandes gestos institucionales, sino una práctica reflexiva y sostenida en la micropolítica de la oficina judicial.

La segunda implicancia es que el informe pericial debe comprenderse como una práctica de re-cartografía social. Donde el expediente inscribe un imputado, el TSF debe poder inscribir un sujeto de derechos en contexto. Esta densidad escritural no es un adorno retórico sino el mecanismo concreto mediante el cual la complejidad social encuentra lugar en la decisión judicial. Desarrollar esa capacidad exige una formación específica en escritura forense que las currículas de trabajo social rara vez ofrecen.

La tercera implicancia afecta a los sistemas institucionales. Las experiencias comparadas muestran que la interdisciplinariedad obligatoria genera condiciones para que la complejidad dispute espacio a la simplificación, pero no la garantiza. La diferencia la hacen la calidad del anclaje normativo y la claridad con que se define la función del TSF: no como auxiliar del proceso, sino como instancia de investigación social con metodología y objeto propios.

Estas implicancias adquieren un sentido específico en el contexto latinoamericano desde el que se ha escrito este trabajo. El contraste con las experiencias europeas sugiere una agenda concreta para la región: avanzar hacia anclajes normativos que reconozcan la autonomía técnica del TSF —como lo hace el modelo alemán—, dotar de soportes materiales efectivos a los mandatos ya existentes —para no repetir la brecha entre norma y práctica del caso peruano— y redefinir el objeto del peritaje en clave de trama social, según enseña la experiencia colombiana. En sistemas atravesados por la criminalización de la pobreza y por una herencia jurídica colonial, sostener la complejidad no es un lujo académico sino una condición de justicia material. La autonomía técnica del TSF, en este marco, es también una herramienta de democratización del acceso a la justicia.

8.3. Agenda de investigación

Este análisis abre al menos tres líneas de investigación que la literatura especializada no ha abordado con suficiente sistematicidad. La primera es empírica: se necesitan estudios que analicen de qué manera los informes periciales del TSF son efectivamente leídos, traducidos y utilizados por los distintos actores del proceso judicial. La circulación del

informe como actante —sus transformaciones en cada nodo institucional— es un fenómeno que la teoría del actor-red permite conceptualizar pero que hasta ahora no ha sido observado sistemáticamente, y a escalas significativas, en el campo socio-jurídico latinoamericano.

La segunda línea es comparada: el análisis de los seis sistemas presentados es necesariamente preliminar. Un estudio comparado sistemático que incluya variables institucionales precisas —definición normativa de la función pericial, mecanismos de control de calidad, formación requerida, posición orgánica del TSF en el sistema judicial— permitiría identificar con mayor rigor qué condiciones favorecen la autonomía técnica y cuáles la erosionan. La incorporación de fuentes primarias y de literatura internacional para los casos extranjeros, declarada como límite de este trabajo, es parte de esa agenda.

La tercera línea es decolonial: la aplicación del giro decolonial al campo del peritaje social en América Latina está en sus inicios. Se necesita investigación que examine cómo las categorías del derecho penal occidentalizado operan en contextos de pluralismo jurídico, y qué formas de conocimiento pericial emergen cuando el TSF se construye desde las epistemologías del sur en lugar de adaptarse a las categorías del norte global.

Estas tres líneas convergen en una pregunta que este artículo ha intentado plantear con precisión, aunque no pueda resolver por sí solo: ¿qué condiciones institucionales, normativas y epistemológicas son necesarias para que el Trabajo Social Forense pueda ejercer su función de puente epistemológico sin ser absorbido por la lógica que pretende enriquecer? Responder esa pregunta es una tarea colectiva que involucra a investigadores, profesionales y a los propios sistemas judiciales.

Referencias

- Austin, J. L., 1955. *How to do things with words*. Oxford University Press.
- Binder, A., 2018. *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Astrea.
- Bourdieu, P., 2000a. *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Bourdieu, P., 2000b. *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre/Uniandes.
- Bourdieu, P., 2007. *El sentido práctico*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- CAIMP-Ministerio Público, 2022. *Informe sobre peritaje intercultural en el sistema de justicia*. Lima: Ministerio Público del Perú.
- Calvo García, M., y Picontó Novales, T., 2017. *Introducción a la sociología jurídica*. Madrid: Dykinson.
- Castro-Gómez, S., 2005. *La hybris del punto cero*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2007. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Washington, DC: OEA.
- Cunneen, C., 2011. Postcolonial perspectives for criminology. En: M. Bosworth y C. Hoyle, eds., *What is criminology?* [en línea] Oxford University Press, 249-266
Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199571826.003.0018>

- De Bella, K., 2016. *Justicia juvenil y trabajo social*. Tesis doctoral. Universidad Nacional de Rosario.
- Deutsche Vereinigung für Jugendgerichte und Jugendgerichtshilfen (DVJJ), 2022. *Jugendgerichtshilfe und Jugendhilfe im Strafverfahren*. Hannover: Deutsche Vereinigung für Jugendgerichte und Jugendgerichtshilfen.
- Duce, M., 2018. *La prueba pericial en el proceso penal*. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Dworkin, R., 1984. *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.
- Fernández-Molina, M., et al., 2011. Problemas de conducta de los adolescentes en acogimiento preadoptivo, residencial y con familia extensa. *Psicothema* [en línea], 23(1), 1-6. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3430154>
- Ferrajoli, L., 2011. *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*. Madrid: Trotta.
- Foucault, M., 1979. *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
- Johansson, S., et al., eds., 2017. *Collaborating against child abuse: Exploring the Nordic Barnahus model* [en línea]. Cham: Palgrave Macmillan. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-319-58388-4>
- Johansson, S., y Stefansen, K., 2020. Policy-making for the diffusion of social innovations: The case of the Barnahus model in the Nordic region and the broader European context. *Innovation: The European Journal of Social Science Research* [en línea], 33(1), 4-20. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13511610.2019.1598255>
- Krmpotic, C. S., 2018. *El peritaje social y el arbitraje de lo social*. Buenos Aires: Espacio.
- Latour, B., 2005. *La fábrica del derecho: Una etnografía del Consejo de Estado*. Madrid: Fundamentos.
- Latour, B., 2008. *Reensamblar lo social: Una introducción a la teoría del actor-red*. Buenos Aires: Manantial.
- Lefebvre, H., 2013. *La producción del espacio*. Madrid: Capitán Swing. (Originalmente publicado en 1974).
- Marcón, O. A., 2014. La dimensión escritural de la intervención. *Revista Debate Público*, (8).
- Marcón, O. A., 2024. *Tópicos de trabajo social forense*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- Maschi, T., y Leibowitz, G., 2016. *Forensic social work* [en línea]. Nueva York: Springer. Disponible en: <https://doi.org/10.1891/9780826120670>
- Mignolo, W., 2007. *La idea de América Latina*. Barcelona: Gedisa.
- Moore, M. G., 1993. Theory of transactional distance. En: D. Keegan, ed., *Theoretical principles of distance education*. Nueva York: Routledge.
- Morin, E., 1990. *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona: Gedisa.

- Muñoz, N., López, L. y Caicedo, S., 2008. El juzgado como hormiguero de inteligencias. *Revista Colombiana de Trabajo Social*, (22).
- Nicolini, G., 2006. *La autonomía profesional en el campo socio-jurídico*. Buenos Aires: Paidós.
- Ostendorf, H., 2016. *Jugendgerichtsgesetz. Kommentar*. Baden-Baden: Nomos.
- Ponce de León, A., 2025. *Matices y variaciones del trabajo social forense*. Buenos Aires: Espacio.
- Quijano, A., 2000. Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En: E. Lander, ed., *La colonialidad del saber*. Buenos Aires: CLACSO.
- Riekenbrauk, K., 2018. *Jugendgerichtshilfe*. Colonia: Bundesanzeiger Verlag.
- Robles, C., 2015. *La intervención pericial en trabajo social*. Buenos Aires: Espacio.
- Rojas Grosso, M., y Rodríguez Pinto, M. A., 2013. *Territorio y justicia: Una mirada desde el trabajo social forense*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Roxin, C., 1997. *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Ruiz Molleda, J. C., 2007. *La justicia comunal en el Perú*. Lima: IDL.
- Santos, B. de S., 2000. *La globalización del derecho: Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Bogotá: ILSA.
- Santos, B. de S., 2009. *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid: Trotta.
- Santos, M., 2000. *La naturaleza del espacio: Técnica y tiempo. Razón y emoción*. Barcelona: Ariel.
- Soto, M., y Alcázar, M., 2019. *Valoración forense en violencia de género*. Madrid: Pirámide.
- Travi, B., 2006. *La dimensión técnico-instrumental en trabajo social*. Buenos Aires: Espacio.
- Zehr, H., 2010. *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Intercourse: Good Books.